

357

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C., 12 FEB. 2021

REF: Expediente No. 110014003070-2016-01176-00

En atención a lo manifestado por la actora (fls 355-356), precisa el Despacho que el auto del **16/05/2019** (fls 240-241), no contiene “*conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda*”, por lo que la aclaración deviene improcedente, sumado a que no la elevó dentro del término de ejecutoria, siendo igualmente extemporánea (Art. 285 C.G.P).

Con todo, advierte el Despacho que el requerimiento de los linderos y demás aspectos que permitan la plena identificación del inmueble y/o al cual pertenezca, no es ajeno a lo normado en el artículo 375 No. 7 del CGP, al prever que la valla o aviso deberá contener “g) la identificación del predio”. Además, nótese que dicha información en el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, es con ocasión a la remisión que hace el numeral 06 al numeral 07 del citado precepto.

No obstante, se prescindirá del llamado edictal por medio escrito, atendiendo lo estatuido en el Decreto 806 de 2020.

De otra parte, como se evidencia que la actora no ha dado cabal cumplimiento a cargas que le son propias en este asunto, se le conminará conforme al artículo 317 del CGP.

En consecuencia, se **ORDENA**:

**PRIMERO: POR SECRETARÍA**, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, procédase a incluir a **LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE USUCAPIÓN** en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**. Efectuado lo anterior, contabilícese el término que éstos tienen para comparecer dentro de este asunto, pues el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda a:

(i) Diligenciar el oficio que comunica la medida de inscripción de la demanda (fl 243), ordenado desde el **16/05/2019** (fls 240-241), y reiterado en el numeral 03 del auto del **25/02/2020** (fl 354).

(ii) Notifique al acreedor hipotecario **BANCO BBVA** como se ordenó en auto admisorio del **16/05/2019** (fls 240-241), y requirió el **25/02/2020** (fl 354).

(iii) Notifique a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA**, como fue ordenado en proveído del **25/02/2020** (fl 354).

<sup>1</sup> “Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Lo antedicho, so pena de aplicar las consecuencias previstas para el desistimiento tácito (Art. 317 no. 1 CGP).

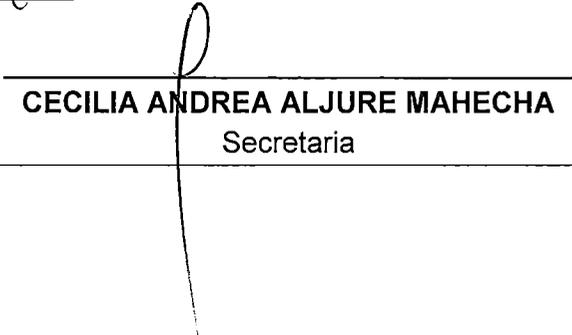
Notifíquese,

  
**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA**  
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Hoy 15 FEB 2021 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No.

U

  
**CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA**  
Secretaria

CCSS